ACUERDO DE CONCEJO N° 008-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 14 de Mayo del 2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de Mayo del 2019; y

VISTO:

El Oficio N° 056-2019-OREC-MCP-VLP, de fecha 27 de Febrero del 2019, remitido por el Alcalde delegado de la Peñita; Informe N° 116-2019-OREC-MCP-VLP, de fecha 01 de Marzo del 2019 emitido por la Sub Gerente de Catastro y Habilitación Urbano Rural; Informe N° 403-2019/MDC-G.A.J, de fecha 14 de Marzo del 2019 emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, Informe N° 053-2019-MDT-PPTO, de fecha 05 de Abril del 2019 emitido por la Encargada de Presupuesto; Memorandum N° 408-2019-MDT-GM, de fecha 30 de Abril del 2019 emitido por la Gerente Municipal; Carta N° 150-2019/SG-MDT, de fecha 07 de Mayo del 2019 emitido por la Secretaria General; Dictamen de Comisión N°017-2019-R-CPDCSP-MDT, de fecha 08 de Mayo del 2019; emitido por la Comisión de Economía, Presupuesto, Desarrollo y Control de Servicios Públicos, presidida por el Reg. Wilmer Antonio Riofrio Garcia, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto en concordancia con lo prescrito en el Articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo I, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, mediante el Oficio N°056-2019-OREC-MCP-VLP, de fecha 27 de Febrero del 2019 el Alcalde de la Municipalidad Delegada del Centro Poblado Villa la Peñita, solicita el apoyo económico con la Devolución de Pagos realizados en SUNARP, por el monto de S/. 10,254.40 (Diez mil Doscientos Cincuenta y Cuatro con 40/100) para poder acceder a sus títulos de propiedad, siendo de vital importancia para acceder al programa de techo propio;

Que, mediante Informe N° 116-2019-OREC-MCP-VLP, de fecha 01 de Marzo del 2019 el Sub Gerente de Catastro y Habilitación Urbano comunica que el Alcalde de la Municipalidad del centro poblado la Peñita viene trabajando un paquete integral de titulación de once centros poblados de nuestra zona la Peñita, en donde la población con mucho esfuerzo y sacrificio han venido realizando pagos a Registros Públicos, por ello conjuntamente con las autoridades de los caseríos Santa Paula y San Carlos, próximos a titularse, solicitan el apoye con la devolución de los pagos realizados en SUNARP, siendo que aún les falta pagar los derechos municipales al SAT-PIURA y no cuentan con los recursos económicos para cubrir estos pagos;

Que, el Reglamento de Organizaciones y Funciones vigente, aprobado con Ordenanza Municipal N°011-2011-MDT-CM, de fecha 20 de Diciembre de 2011, señala en su Art 48° que corresponde a la Gerencia de Asesoría Jurídica: "a) "Asesorar a la Alta dirección y demás dependencias de la Municipalidad, en aspectos de carácter jurídico, legal, relacionados con las actividades de la Municipalidad. b) Emitir opinión legal en los procesos administrativos y contenciosos administrativos que sean sometidos a su consideración. d) Emitir pronunciamiento y/o visar resoluciones solo en aquellos casos en que exista duda o divergencia sobre la correcta aplicación de las normas o procedimientos administrativos".

Que, en atención a lo antes expuesto, mediante **Informe N°403-2019/MDC.GAJ, de fecha 14 de Marzo del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica,** emite su informe legal, en atención a los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.
Telefax 073-368413 E-mail: mdt@munitambogrande.gob.pe

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ACUERDO DE CONCEJO N° 008-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 14 de Mayo del 2019.

Que, la Constitución Política del Perú en el art. 193° Son bienes y rentas de las Municipalidades: *Los bienes e ingresos propios. La Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en el art. 9° Atribuciones del Concejo Municipal inciso 14 "Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal" concordante con el art. 20° atribuciones del Alcalde: inc. 32: "Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o, de ser el caso, tramitarlos ante el Concejo municipal".*

Que, conforme al artículo 60 de la Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto Público N° 28411, estipula en el numeral 60.1.- Las subvenciones que se otorguen (...) "deben estar considerados en anexo de la Ley de Presupuesto del sector público, debiendo contar con el financiamiento respectivo y el informe técnico sustentatorio de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad correspondiente, bajo responsabilidad"; y el 60.2.- (...) En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales las Subvenciones se sujetan, estrictamente, a sus recursos directamente recaudados, debiendo ser aprobadas mediante el Acuerdo respectivo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de la Entidad".

Que, la Directiva de ejecución presupuestaria N° 005-2010-EF -76.1, en el artículo 1, establece las pautas para la ejecución de los presupuestos institucionales de los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para el año fiscal respectivo. Esta directiva es aplicable para las entidades del Gobierno Nacional y los organismos representativos de los Poderes (...); y los Gobiernos Locales; concordante con el artículo 4 que dispone " Para la aplicación de la presente Directiva, los pliegos tendrán en cuenta las siguientes referencias: a) Ley General: Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (..) g) Ley Anual de Presupuesto: Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo.

Que, la Ley de Presupuesto para el sector Público año 2019, en el artículo 4, Acciones Administrativas en la ejecución del gasto público señala: *4.1.- Las entidades Públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la ley de Presupuesto del Sector Público(..) 4.2.- Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de los establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.*

Que, el artículo 5 de la Ley de Presupuesto para el sector Público año 2019, señala en el numeral 5.1. *Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

Que, de conformidad con el artículo 87 de la Ley N° 27972, Las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional. En consecuencia, tanto los gobierno Regionales y Gobiernos Locales, en materia de Subvenciones se sujetan, estrictamente a sus **RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS,** debiendo ser aprobadas mediante el **ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL, previo informe favorable de las oficina de Presupuesto** o lo que haga sus veces de la Entidad; en tal sentido, la responsable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, debe emitir su opinión favorable, y con la disponibilidad presupuestal, es recomendable su aprobación, elevándose los actuados al Pleno del Concejo Municipal.

Que, en atención al Convenio Marco de Cooperación Técnica entre la Municipalidad Provincial de Piura y la Municipalidad Distrital de Tambogrande, CLAUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO.- Los gastos que generen todas las acciones de saneamiento físico legal hasta la inscripción en la Zona Registral N° 01 – Piura, de los títulos de propiedad correrán por cuenta de la Municipalidad Distrital.

Que, estando lo antes expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda su Aprobación para cubrir los gastos del saneamiento físico legal de Titulación y al amparo del Convenio Marco de la Cooperación Técnica entre la

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.
Telefax 073-368413 E-mail: mdt@munitambogrande.gob.pe

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ACUERDO DE CONCEJO N° 008-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 14 de Mayo del 2019.

Municipalidad Provincial de Piura y la Municipalidad Distrital de Tambogrande, Clausula Octava del financiamiento.- los gastos que generen todas las acciones de saneamiento físico legal hasta la inscripción en la Zona Registral N° 01 – Piura de los títulos de Propiedad correrán por cuenta de la Municipalidad Distrital y que previamente se cuenta con la existencia de la disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento: Recurso Directamente Recaudados y elevarse al pleno de Concejo para su evaluación, debate y aprobación de acuerdo a su facultades;

Que, mediante **Dictamen de Comisión N°017-2019-R-CPDCSP-MDT, de fecha 08 de Mayo del 2019, la Comisión** de Economía, Presupuesto, Desarrollo y Control de Servicios Públicos, presidida por el Reg. Wilmer Antonio Riofrio Garcia, dictamina que es PROCEDENTE que el Concejo Municipal, APRUEBE el apoyo económico para cubrir los gastos del saneamiento físico legal de Titulación, de conformidad al Convenio Marco de Cooperación Técnica Clausula Octava: del financiamiento, a favor de la Municipalidad del Centro Poblado de Villa la Peñita y los caseríos de Santa Paula y San Carlos, por lo que deberá elevarse lo actuado al Concejo Municipal de conformidad lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley N° 27972.

Que, mediante **Informe N°053-2019-MDT-PPTO, de fecha 05 de Abril del 2019** la Encargada de Presupuesto comunica sobre la cobertura presupuestado por el monto de S/.10,254.40 a cargo de la fuente de financiamiento 09 Recursos Directamente Recaudados de acuerdo a la disponibilidad financiera, en favor de la Municipalidad de Villa la Peñita.

Que, de conformidad con el artículo 5° de la Ley N° 27972, el Concejo Municipal Distrital, está conformado por el alcalde y el número de regidores, que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales. En el caso del Distrito de Tambogrande, el número legal, está conformado por doce (12) Miembros del Concejo: el Alcalde y once (11) regidores;

Que, en el contexto del Ordenamiento Jurídico Municipal, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, conforme lo establece el artículo 38° la Ley N° 27972, debiendo precisar que los "Acuerdos", vienen a ser "las decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional", conforme lo expresa el artículo 41° del citado dispositivo legal;

Que, en atención a lo expuesto en líneas anteriores, durante la presente Sesión de Concejo, de la fecha , durante la estación de orden del día, y en uso de las atribuciones que les son conferidas por los Artículo 39° y 41°, de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- **APROBAR,** la subvención por el monto de S/. 10,254.40 (Diez mil Doscientos Cincuenta y Cuatro con 40/100), en favor de la Municipalidad del Centro Poblado la Peñita, con la finalidad efectuar la devolución de los pagos realizados en SUNARP del saneamiento físico legal de los caseríos San Carlos y Santa Paula, de conformidad con lo establecido en la cláusula octava del Convenio Marco de Cooperación Técnica, suscrito por nuestra representada con la Municipalidad Provincial de Piura; y en atención a los fundamentos de hecho y derecho, expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **ENCARGAR,** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Catastro y Habilitación Urbano Rural; Sub Gerencia de Presupuesto y OPMI y demás órganos competentes, realizar las acciones correspondientes, a fin de efectivizar lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR,** a los órganos competentes para conocimiento y fines; y a la Municipalidad del Centro Poblado La Peñita.

ARTICULO CUARTO.- **DISPONER,** la publicación del presente Acuerdo de Concejo, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: https://www.munitambogrande.gob.pe/

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Ing. Alfredo Rengifo Navarrete
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
CERTIFICA:
20 MAY 2019
QUE LA PRESENTE COPIA ES CONFORME AL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA
Arturo Maza Encalada
FEDATARIO TITULAR